

Ritualizando la transición y escenificando la reconciliación: Un análisis del lenguaje como discurso en la audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo

Por: Sofía Cabarcas Maciá

Introducción

A raíz de los diferentes conflictos nacionales e internacionales que se dieron en el siglo XX, como la segunda guerra mundial, el conflicto en la antigua Yugoslavia, el apartheid en Sudáfrica, el régimen dictatorial en Perú, entre otros, se presentó el problema de cómo afrontar las graves violaciones de derechos humanos que se dieron en los diferentes contextos de violencia. Antes esta problemática se comenzaron a propagar las medidas de justicia transicional como los juicios de Nuremberg, las comisiones de verdad en África entre otros. Las violaciones que se debían confrontar fueron realizadas de forma sistemática, gracias al abuso del poder, lo cual sólo fue posible en países con grados relativamente altos de institucionalización tanto horizontal como vertical (DE GREIFF; p. 18). Tratar de resarcir las graves violaciones de derechos humanos en un contexto de violencia propone un escenario lleno de tensiones entre la paz, la verdad y la justicia (MALMIN; 2012, p, 731) por lo cual se vio la necesidad de tomar medidas distintas a las existentes que permitieran la consecución de la paz sin sacrificar los derechos de las víctimas.

En este contexto las medidas de justicia transicional fueron propuestas como herramientas que permitieran aplicar una justicia capaz de abarcar las graves violaciones de derechos humanos con límites claros que evitaran los déficits de la justicia ordinaria para judicializar estos delitos y sin exacerbar problemas de inestabilidad política en acuerdo con grupos armados ilegales (DE GREIFF; p. 18). A raíz de esta práctica fehaciente las Naciones Unidas, por medio de un informe del Secretario General en el 2004, conceptualizó la justicia transicional cómo aquella que abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, sirvan a la justicia y logren la reconciliación.

El intento de definir justicia transicional se hizo de forma amplia debido a que en diferentes países se han tomado medidas diversas como audiencias, comisiones de la

verdad, amnistías y reparaciones las cuales son implementadas de forma distinta dependiendo del contexto socio-político en el que se encuentren (D OLSEN; 2010). En Colombia, tras más de 50 años de violencia, en el 2002, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez comenzó negociaciones de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia con ocasión a las cuales se desarrolló un marco para el acuerdo de paz consagrado en la ley 975 de 2005 la cual se denominó ley de Justicia y Paz. El marco normativo se caracterizó por seguir un modelo de justicia transicional en el que se privilegiaron las medidas judiciales para responsabilizar a los culpables de las graves violaciones de derechos humanos en medio de la cotinuación del conflicto armado, toda vez que el resto de los actores armados incluidas las fuerzas militares estatales no entraron en el proceso de justicia y paz. De acuerdo con el marco jurídico dispuesto, los exparamilitares postulados a ley de justicia y paz deben confesar la verdad de lo sucedido y contribuir de manera decisiva al proceso de reparación de las víctimas para ser otorgados la pena alternativa de ocho años de prisión. Es decir, que en el balance entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, el legislativo colombiano optó por negociar el castigo a favor de los derechos a la verdad y a la reparación. Se entiende entonces que las necesidades de paz y reconciliación nacional propias de los procesos transicionales se intentan salvaguarda paralelamente a la protección de los derechos de las víctimas de violaciones masivas de derechos humanos, lo cual tiene retos grandes en cuanto a su aplicación. Para que los grupos armados responsables de crímenes atroces acepten dejen atrás el régimen despótico o la guerra civil, es necesario que encuentren incentivos para hacerlo, tales como el perdón y el olvido de sus actos (UPRIMNY; 2006, p. 13).

Los retos de aplicación de la ley de justicia y paz que surgen frente a esta multiplicidad de fines en tensión se pueden ver en la práctica es decir en cada diligencia que se encmarca dentro de la norma. La judicialización de los desmovilizados de los Grupos Armados al Margen de la Ley (GAOML) ¹ es una forma jurídica de buscar la transición de estas personas a la vida civil, que se puede ver como un rito de paso como se explicará más adelante. Este procedimiento judicial convive en Colombia con formas no judiciales de hacer el rito de paso de desmovilizados a la vida civil como el procedimiento de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)² que no judicializa a los ex armados

¹ Desde el 2009 se amplió la cobertura de la ley de justicia y paz para que miembros de la subversión que se desmovilizaran también accedieran a los beneficios de la ley, siempre y cuando cumplieran los requisitos.

² La Ruta de Reintegración es el camino que cada participante en el proceso conducido por la ACR debe recorrer para reintegrarse plenamente a la vida social y económica.

sino que hace acuerdos económicos y laborales con ellos en torno a su proyecto de vida para que vuelvan a la sociedad civil.

La particularidad de la justicia transicional en Colombia se ven en la judicialización que se hace por medio del procedimiento especial el cual tiene dos fases: una administrativa y otra judicial. En la fase administrativa se da la desmovilización individual o colectiva de los miembros de los GAOML y su posterior postulación al proceso de justicia y paz de forma discrecional por parte del gobierno. La desmovilización implica que las personas que estaban armadas y participando dentro del conflicto deciden voluntariamente deponer las armas y volver a la vida civil³. La postulación implica que el gobierno, de esos desmovilizados, escoge quiénes pueden acceder al proceso de justicia y paz y, por ende, al beneficio de una pena alternativa. Esta decisión es discrecional del gobierno y no implica que todos los postulados accedan a los beneficios, ya que está sujeto a que cumplan todos los requisitos que se les imponen en el proceso⁴, como entregar bienes para reparar a las víctimas.

Se trata de un plan de trabajo concertado entre la ACR y la persona en Proceso de Reintegración. Ese plan busca brindar una atención personalizada¹ en función del proyecto de vida del individuo y de las características del contexto. Al diseñarse la ruta de un participante en el Proceso de Reintegración se busca que, mediante un ejercicio de concertación entre esa persona y la ACR, se obtenga un esquema de actividades acorde con las opciones reales del individuo en relación al proyecto de vida deseado, sin perder de vista la forma como están reglamentados los beneficios sociales, económicos y jurídicos del Proceso de Reintegración.

Ver

en:

<http://www.reintegracion.gov.co/Lists/Contenido/DispForm1.aspx?ID=928&InitialTabId=Ribbon.Read&d=aHR0cDovL3d3dy5yZWludGVncmFjaW9uLmdvdi5jby9SZWludGVncmFjaW9uL3Byb2Nlc29kZXJlaW50ZWdyYWVpb24vcnV0YS9QYWdpbmFzL2RlZmF1bHQuYXNweA%3d%3d&m=VXN0ZWQgZXN0w6EgZW46Jm5ic3A7Jm5ic3A7PGEgaWQ9JzI5OTRhYjczLTdlM2MtNDQzMm1iNDJlLWNkNThiN2Y5ZThlOCcgaHJlZj0naHR0cDovL3d3dy5yZWludGVncmFjaW9uLmdvdi5jbyc%2bSW5pY2lvPC9hPiA%2bIDxhIGlkPSc2ODk4OTI5NC05MDc4LTQ4MTAtYjhmOS0wZDk4ZTFiNGI2NzAnIGhyZWY9J2h0dHA6Ly93d3cucmVpbnRlZ3JhY2lvbi5nb3YuY28vUmVpbnRlZ3JhY2lvbic%2bTGEgUmVpbnRlZ3JhY2nDs248L2E%2bID4gPGEgaWQ9Jzc4NTQzNjFmLWQ2NTctNDcxZi1hYTk1LTEz MmFhYmQ1MzBlYycgaHJlZj0naHR0cDovL3d3dy5yZWludGVncmFjaW9uLmdvdi5jby9SZWludGVncmFjaW9uL3Byb2Nlc29kZXJlaW50ZWdyYWVpb24nPIByb2Nlc28gZGUgUmVpbnRlZ3JhY2nDs248L2E%2bID4gPHNwYW4gaWQ9J2U5NmRkOTlkLWVmYmUtNDdkOS1hN2E2LTlywZTZkNzE1NDgyMSc%2bUnV0YSBkZSBSZWludGVncmFjacOzBjwvc3Bhb3d%3d#.UoEqA5RWyxQ>

³ Ley 975 de 2005. Artículo 9.

⁴ ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA DESMOVILIZACIÓN COLECTIVA. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

Una vez son postulados la lista se envía a la Fiscalía General de la Nación, la cual se encarga de realizar las diligencias libres y el plan metodológico. Las diligencias libres son las diligencias donde los postulados tienen la oportunidad de confesar los hechos cometidos durante su pertenencia al grupo armado⁵. A través de estas diligencias se prepara el camino y la información para la audiencia de formulación de imputación donde el fiscal describe los delitos que le imputa a cada postulado frente a un juez de control de garantías. Una vez se acaba esta audiencia se celebra la última fase del proceso de justicia y paz: la audiencia de legalización de cargos. Esta audiencia busca que efectivamente se condene a los postulados por los delitos que el fiscal reconstruyó. La condena es el producto de esta audiencia la cual se consigna en una sentencia que hace un resumen de los hechos y del proceso, determina las penas impuestas a los autores de los delitos, la indemnización y otras medidas de reparación que merezcan las víctimas. Es este documento el que materializa la verdad de lo pasó y que ordena la reparación de las víctimas por lo cual la audiencia de legalización es muy importante para que los derechos de los afectados se respeten efectivamente.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

PARÁGRAFO. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA DESMOVILIZACIÓN INDIVIDUAL. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

⁵ Ley 975 de 2005. Artículo 17.

Fue en este proceso de justicia y paz colombiano donde se celebró la audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá - A.C.C.U. El Bloque Catatumbo operó en el departamento de Norte de Santander al nor-orienté del país desde 1999 hasta la desmovilización que se dio entre el 10 y el 31 de diciembre de 2004, donde un total de 1400 hombres dejaron las armas⁶. A partir de este día histórico comenzaron las gestiones del proceso de justicia y paz postulando a diferentes miembros del grupo y desde el 2006 se llevaron a cabo las versiones libres donde confesaron los hechos cometidos durante su pertenencia al grupo.

Este proceso se ve enmarcado en una serie de formalidades, diligencias, papeles oficiales, declaraciones, entrevistas, encuentros con víctimas, todos liderados por la Fiscalía General de la Nación que se conducen al esclarecimiento de los hechos por medio de la confesión de los postulados, al juzgamiento de los hechos delictivos en la audiencia de imputación y legalización y a la reparación de la víctimas a través del incidente de reparación. Todo el proceso hace parte de un proceso macro de justicia transicional que busca el fin último: la reconciliación. La finalidad del proceso fue consagrada por el Informe de las Naciones Unidas ya referenciado y por la misma ley 975 de 2005⁷. A pesar de que la reconciliación sea vista como el objetivo buscado por países cuando se comprometen con una transición hacia la paz ya que se piensa que esta previene la reanudación del conflicto (RETTBERG; 2013) la ley de justicia y paz sólo la enuncia, mas no la define. Rettberg ha señalado que además hay pocos estudios académicos sobre la reconciliación debido a que es difusa, difícil de medir y es un fenómeno a largo plazo (RETTBERG; 2013, p. 4). Por ejemplo se ha intentado definir la reconciliación por oposición a lo que es una sociedad no reconciliada, es decir aquella donde hay indignación porque sus “expectativas basadas en las normas han sido amenazadas o han fracasado” (DE GREIFF; 2009, p. 61). Sin embargo el término sigue siendo ilusorio definido como la recuperación de la confianza en las normas y las instituciones por parte de toda la sociedad.

⁶Esta noticia fue de impacto nacional, la desmovilización comenzó el 10 de diciembre cuando los miembros del grupo se concentraron en la finca Las Brisas en el corregimiento Campo Dos del municipio de Tibú, Norte de Santander, en donde el comandante máximo Salvatore Mancuso entregó un arma como gesto simbólico al comisionado por la paz Luis Carlos Restrepo Sarmiento. Ver en: <http://verdadabierta.com/nunca-mas/43-desmovilizacion-y-desarme/165-un-gran-acto-de-fe>

⁷ Artículo 2: La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

A pesar de la vaguedad del término, la reconciliación permanece como el fin de todo el proceso de justicia y paz según la ley 975 de 2005 y debe ser tenido en cuenta al analizar las formalidades y diligencias que se llevan a cabo dentro de este proceso. En el caso de la audiencia de legalización de cargos se escenifica la reconciliación cuando el postulado le pide perdón a las víctimas y esta dice perdonarlo. Es así como el perdón es una formalidad muy importante del proceso de justicia y paz.

Las víctimas son personas que fueron sujetas a ataques sistemáticos donde se les identificaba como auxiliares o simpatizantes del bando enemigo por el grupo perpetrador que hacía presencia en su región. En esta alterización la víctima perdía su condición de persona sujeta de derechos cuando era señalada de “sapa” y pasaba a convertirse en un animal que debía eliminarse (URIBE; 2004, p.117-119). Esta ideología al alrededor del otro que se creó en las dinámicas de la guerra es la que se tiene antes de comenzar el proceso de justicia y paz el cual busca cambiarla a una de igualdad en la que las víctimas son sujetos de derechos humanos los cuales deben ser resarcidos dada su violación previa por parte de los GAOML.

Por la necesidad de un cambio de ideología y de un proceso de resarcimiento de los derechos violados de las víctimas es que la audiencia, al igual que las demás partes del proceso de justicia y paz, están permeadas de formalidades propias del derecho que delimitan y condicionan el lenguaje usado por los postulados para evidenciar algún tipo de transición. Las formalidades en la audiencia hacen posible concebir la diligencia como un ritual de paso en los términos de Arnold Van Gennep. El autor afirma que sin importar lo sagrado o lo profano en la vida del ser individual hay unos pasos a seguir para todo, por ejemplo para conseguir empleo o para ser adulto. Lo anterior implica que todo paso de una situación social a otra tiene un margen imaginario delimitado por una comunidad que se debe pasar. Hay un margen delimitado en Colombia entre ser desmovilizado, postulado y condenado-reconciliado. Se supone que estos límites deben ser superados por los individuos que anteriormente hacían parte de un grupo armado ilegal para volver a ser parte de la sociedad. Pasar el umbral quiere decir ser agregado a un mundo diferente (VAN GENNERP; 1969, p. 36). El rito preliminar como separación del mundo anterior (VAN GENNERP; 1969, p. 38) sería la postulación del individuo al proceso de justicia y paz donde debe pasar una serie de requisitos para estar preparado para agregarse a la vida civil, fuera del conflicto armado. Esto implica que se considera que hay un conflicto que es

distinto a un estado de paz por lo cual existen personas incursas en dicho conflicto (GAOML) y personas por fuera de este (sociedad civil).

La audiencia de legalización de cargos es dirigida por una magistrada del Tribunal Superior de Cundinamarca y esta vela porque en la audiencia se reconstruya el contexto social histórico en el cual se dieron los diferentes hechos que se le imputan como delitos a los postulados, se determinen las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada hecho y se dé una intervención de las víctimas afectadas en cada hecho. Por lo anterior la audiencia es en su mayoría una diligencia de intervenciones orales donde los postulados deben responder a las preguntas que les hace la magistrada y las víctimas cuando se les da la palabra.

Teniendo en cuenta que los postulados intervienen en esta audiencia es posible analizar el lenguaje usado por ellos en el desarrollo de la diligencia y las relaciones sociales entre ellos y los demás participantes de la audiencia (magistrada, fiscal, abogado defensor del acusado, abogados defensores de víctimas, representante de la Procuraduría) para entender cómo el ritual de la audiencia, el cual está encaminado al fin difuso de la reconciliación, cambia la posición de los postulados para que den el paso desde la violencia a la paz. Este paso de la violencia a la paz se explica porque desde Nuremberg la justicia ha sido llamada, no solo a sancionar a los culpables, sino a ser la salida simbólica de los daños causados por la violencia, como una forma de liberarse de la violencia (FELMAN; 2002, p. 1).

El hecho de que sólo ciertas personas participen en este proceso de justicia y paz, especialmente que sólo unos desmovilizados sean postulados ya nos da indicios sobre la existencia de relaciones de poder en esta audiencia. Analizar quién habla y cuándo puede intervenir en la audiencia también puede mostrar la relación entre el lenguaje y el poder. Si se entiende que el lenguaje varía dependiendo de las identidades sociales de las personas, los objetivos definidos socialmente, el marco social, y así sucesivamente (FAIRCLOUGH; 2001, p. 17) se tiene el lenguaje como una práctica social (FAIRCLOUGH; 2001, p. 14) que Fairclough lo llama discurso. El discurso de los postulados dentro de la audiencia, además de estar determinado por las relaciones que tienen con los demás participantes, también se debe contextualizar en un proceso de transición donde hay unos intereses de distintos sectores sociales, hay algunos temas que son considerados relevantes y otros que son silenciados. En esta medida la audiencia

no puede ser vista como un acontecimiento aislado sino como parte de un momento histórico específico.

Es así como la tesis principal de este texto es que la transición que deben pasar los postulados es escenificada en la audiencia de legalización de cargos por lo cual se debe indagar sobre ¿Cómo se da el cambio de los postulados en el proceso de justicia y paz en busca de la reconciliación? Lo anterior a través del análisis del lenguaje como discurso.

Consideraciones metodológicas

Los postulados del Bloque Catatumbo que se encontraban en la audiencia observada eran Salvatore Mancuso, Jorge Laverde Zapata, José Bernardo Lozada Artuz, Juan Ramón de las Aguas Ospino, Isaías Montes Hernández y Jimmy Viloría Velázquez. Estos desmovilizados habían sido comandantes del Bloque Catatumbo por lo cual se realizaron varias de sus versiones libres y audiencias de forma conjunta como parte de la estrategia de la Fiscalía para optimizar el proceso de justicia y paz. Todo el proceso llevó a que el 27 de enero de 2012, ante un magistrado de control de garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Bucaramanga, culminara la audiencia de formulación de imputación de 103 cargos en contra de los postulados⁸, es decir de 103 hechos como delitos. La finalización de esta audiencia permitió que el 21 de julio se diera inicio a la audiencia de legalización de cargos, la cual transcurrió hasta el 5 de abril de 2013.

El presente trabajo etnográfico se hizo en el desarrollo de la audiencia de legalización de cargos de dicho Bloque. El trabajo consistió en la asistencia a la mayoría de sesiones de la audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo lo cual fue posible debido a que las audiencias de legalización de cargos, a diferencia de las versiones libres, son públicas y hay sillas disponibles en la parte trasera de la sala para que cualquier

⁸ Ante un magistrado de control de garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Bucaramanga culminó la audiencia de imputación de 103 cargos en contra de los postulados Salvatore Mancuso Gómez, Jorge Iván Laverde Zapata, José Bernardo Lozada, Isaías Montes Hernández, Jimmy Viloría y Juan Ramón de las Aguas, ex integrantes de autodefensas. A esos postulados, un fiscal de la Unidad Nacional de Justicia y Paz les imputó 117 homicidios, 12 de ellos en la modalidad tentada, 38 desapariciones forzadas, más de 30 desplazamientos de población civil, 70 secuestros, algunos agravados; 16 torturas en persona protegida, 23 actos de terrorismo y 30 despojos en campo de batalla. De igual forma responderán por otros delitos como: lesiones personales en persona protegida, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos, represalias, obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, destrucción y apropiación de bienes protegidos, contribuciones arbitrarias y concierto para delinquir agravado. Ver en: Justicia y Paz imputó 103 cargos a Salvatore Mancuso y otros ex integrantes de autodefensas. Recuperado el 28 de agosto de 2013 del URL: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/justicia-y-paz-imputo-103-cargos-a-salvatore-mancuso-y-otros-ex-integrantes-de-autodefensas/>

ciudadano interesado pueda presenciar la diligencia. El público que asiste a la audiencia sólo es espectador ya que no puede participar en el evento como tal.

Como parte del público me fue posible tomar notas, grabar intervenciones, hablar con otros asistentes de la audiencia, escuchar las interacciones que se daban por fuera de la formalidad de la diligencia y dentro de esta. Además, pude acceder a documentos entregados por la Fiscalía a los demás participantes de la audiencia. En el desarrollo de la observación participante de la audiencia tuve oportunidad de hablar con asistentes de la fiscalía, asistentes de la defensa, asistente de la magistrada y los diferentes periodistas que conformaban el público de la audiencia junto a mí. Sin embargo no tuve contacto con personas del común que asistieran a la audiencia, en los 10 meses de audiencia sólo asistían aquellas personas directamente relacionadas con la audiencia y algunos medios de comunicación.

El trabajo de campo realizado implica que mi fuente principal es la observación directa de lo sucedido en la audiencia, que se convirtió en parte de mi cotidianidad durante 10 meses. La observación realizada, a pesar de ser extensa no abarca todo el proceso de justicia y paz sino la última fase, que es producto de un proceso de reconstrucción de la memoria que en el caso del Bloque catatumbo se venía dando desde las versiones libres iniciadas hace 7 años. Además, esta audiencia es sólo de 6 postulados de un bloque de una organización que llegó a tener aproximadamente 40 bloques dispersos por todo el territorio nacional. El análisis del lenguaje como discurso que se pretende hacer deberá tener en cuenta que la reconstrucción de los hechos que se escenifica en la audiencia de legalización es parte de un proceso que lleva muchos años desarrollándose por lo cual ha sufrido una selección de lo relevante, en palabras de Nathan Watchel⁹, y los participantes en la audiencia ya están familiarizados con el proceso de justicia y paz y su dinámica.

Debido a la amplitud de la información consignada sobre la audiencia y los múltiples temas tratados en ella se intentará hacer una descripción densa (GEERTZ; 1992) de las formalidades que delimitan la audiencia como ritual, del lenguaje como discurso usado por

⁹ Nathan Watchel explica que sólo durante 2 o 3 días la persona retiene una imagen clara y detallada sobre el hecho, después de este periodo el recuerdo entra en un proceso de selección y organización, antes de quedar impreso indeleblemente en la memoria. Se debe tener en cuenta que este proceso de selección siempre estará influenciado por el uso político del discurso y del hecho. el énfasis, nociones y juicios de valor que vienen con la evocación de memorias, que son acomodadas dentro de una lógica de retrospectiva, que organizan los eventos referidos y les da significado de acuerdo con la percepción global que tiene el sujeto sobre su vida pasada. Ver en: Watchel, Nathan (1999) Memoria e historia. Revista colombiana de antropología 35 , Bogotá, p. 73

los postulados y de las relaciones que se crearon dentro de la audiencia. En esta medida se intentará responder: ¿qué autoridad se le adjudica a cada interviniente de la audiencia? ¿qué prioridad se le da a las diferentes intervenciones en la audiencia? ¿cómo se construye el discurso de los postulados en la audiencia? ¿qué transición hacen los postulados en la audiencia? ¿qué significados de justicia, reparación, reconciliación, perdón y de conflicto se construyen en la audiencia? ¿qué medios condicionan la petición de perdón de los postulados y las intervenciones y respuestas de las víctimas?

Lo anterior se hará en aras de nutrir la pregunta principal de investigación sobre la transición de justicia y paz escenificada en la audiencia de legalización de cargos.

La audiencia como ritual

A partir del 23 de agosto de 2012 mi rutina habitual cambió. La asistencia diaria a la audiencia me hizo salir de mi casa con una hora de anticipación, tomar el Transmilenio y luego un bus, para llegar al Tribunal Superior de Cundinamarca ubicado en la Diagonal 22 B (Av La Esperanza) Número 53-02, en la ciudad de Bogotá. Por lo general llegaba a las 9:30 a.m., momento en que comenzaba la audiencia generalmente, a pesar que la hora oficial fuera 8:00 am. El primer día que asistí a la audiencia llegué las 8:00 am y tuve que esperar aproximadamente 2 horas, en un silencio profundo, el comienzo de la audiencia. Al día siguiente llegué a las 9:00 am e igual tuve que esperar media hora para que comenzara. A partir de ese momento determiné que mi hora de llegada sería a las 9:30 am y que llevaría algo para leer mientras comenzaba la audiencia ya que en ocasiones, por problemas técnicos llegó a comenzar a las 11:00 am.

El Tribunal es un sitio donde las personas van vestidas de manera formal, por lo general hace mucho frío y los salones son oscuros. La audiencia del Bloque Catatumbo se realizó en varios salones. Los primeros dos meses se realizaron en el auditorio del Tribunal que tenía capacidad en el público para 300 personas. Frente a las sillas del público había una tarima donde se sentaban los participantes de la audiencia quienes daban la espalda al público y la cara a los magistrados. Al lado izquierdo de las tarima se encontraba dispuesto un televisor de 40 pulgadas que mostraba 4 imágenes: una retransmisión con el centro carcelario del Estado de Virginia en Estados Unidos donde se encuentra recluido el postulado Salvatore Mancuso Gómez, otra con la ciudad de Itagüí donde se encuentra recluido el postulado Jorge Iván Laverde Zapata que por razones de seguridad el INPEC no lo podía trasladar a la ciudad de Bogotá, una retransmisión con la ciudad de

Barranquilla donde se encuentra recluido el postulado José Bernardo Lozada Artuz también por razones de seguridad y una retransmisión con la ciudad de Cúcuta donde se encontraban las víctimas, un representante de la procuraduría y los apoderados de víctimas de distintos casos durante la audiencia.

Luego se cambió el lugar a la Sala de Audiencia número 1 que era más pequeña, en el público se podían ubicar 80 personas y los participantes de la audiencia se sentaban en la parte delantera de la sala dando la espalda al público, posicionados al mismo nivel ya que no había tarima. Los magistrados sí se encontraban en un podio más elevado dando la cara a los participantes y al público. Del lado izquierdo se sentaban el defensor de los postulados que era un solo abogado, más las tres apoderadas de víctimas. Del lado derecho se sentaban los dos fiscales y la representante de la Procuraduría. En una fila de sillas detrás del lado izquierdo se sentaban los tres postulados presentes en la sala y en una fila detrás del lado derecho se sentaban los auxiliares de la fiscalía. El televisor era del mismo tamaño del lado izquierdo superior pero la visión para el público era más clara debido a que las dimensiones de la sala eran más pequeñas y, por ende, estábamos ubicados más cerca del televisor.

Hubo un cambio de lugar en febrero de 2013 cuando el Tribunal de Justicia y Paz se separó de las instalaciones del Tribunal Superior de Cundinamarca, trasladándose a la Calle 23 con carrera 7 A. Este edificio de 5 pisos era mucho más pequeño que el Tribunal Superior de Cundinamarca, requería presentar la cédula e inscribirse en un libro de visitantes explicitando su rol en la audiencia (requisito que no se daba en el Tribunal). Las salas eran improvisadas, con mucha luz blanca, pisos blancos (en el tribunal los pisos eran de alfombra oscura) y el podio de la magistratura era en una madera más clara. Además la acústica de la Sala era de mala calidad, con mucho eco y se escuchaban los diálogos de las otras Salas por estar tan cerca unas de otras.

La retransmisión con las cárceles por lo general era muy buena y los postulados reportaban que escuchaban bien a los miembros de Bogotá y viceversa. En cambio la retransmisión con la ciudad de Cúcuta, donde se encontraban las víctimas, por lo general era de muy mala calidad, los presentes en Cúcuta reportaban no escuchar con claridad. Cuando los problemas técnicos se daban en Cúcuta la audiencia debía continuar pero si había un problema de retransmisión con los postulados se aplazaba la audiencia hasta que se arreglaran los problemas técnicos. Sólo se arregló la retransmisión con las víctimas en el mes de diciembre de 2012 cuando se comenzó la legalización de cargos en

la cual el fiscal relató los hechos de cada delito que cometieron los postulados y su grupo armado y las víctimas podían hacer preguntas. Es probable que la razón principal por la cual en este momento si se esperaba a que se arreglara la retransmisión con Cucutá estuviera relacionada con el hecho de que la participación de las víctimas es un requisito para que se pueda concluir la audiencia.

La audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo, según lo que me habían informado en la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (Mapp/OEA)¹⁰, era un acontecimiento nacional ya que Salvatore Mancuso y los altos comandantes del Bloque tenían más de 100 hechos por legalizar, hechos que habían afectado a muchas víctimas de una de las secciones más grandes del fenómeno del paramilitarismo en Colombia. Sin embargo no hubo noticia de esta audiencia a parte de la página web verdad abierta, de la asociación Semana, que informó sobre el comienzo de la audiencia y de los cargos que se legalizarían¹¹.

La audiencia se configuró como un ámbito de la cotidianidad de todos los participantes donde se bada sentido al presente, al igual que se le daba significado al pasado y al futuro (CASTILLEJO; 2013, p. 9). Por ejemplo el jueves 30 de agosto la Magistrada Alexandra Valencia, tras la presentación de la defensa de video donde se sintetizaba la participación en el proceso de paz que llevó a cabo Salvatore Mancuso, dijo Magistrada:

esto demuestra que el perdón y la reconciliación hacen que la guerra se debilite y que es imposible eliminar la paz para siempre. Hoy hay unos acercamientos de

¹⁰ Comencé a asistir a la audiencia debido a que fui pasante de la Mapp OEA del área de justicia transicional desde el 19 de julio de 2012 hasta el 19 de enero de 2013. Mi deber era asistir a las audiencias de justicia y paz en Bogotá, prioritariamente a la del Bloque Catatumbo y esporádicamente a versiones libres. Por ser la agente de la Misión presente en la audiencia debía llevar un chaleco azul y los integrantes de la audiencia me podían hacer preguntas por fuera de la audiencia y tenía derecho a entrar todas las sesiones de la audiencia incluso a las que fueron a puerta cerrada. Esto implicó que una semana yo fui la única presente en el público de la audiencia. Después de mi tiempo como agente de la Misión seguí asistiendo a la audiencia como cualquier otra ciudadana pero ya tenía confianza con los participantes de la audiencia para pedirles información.

¹¹ “Considerado como uno de los creadores del paramilitarismo en Colombia, Salvatore Mancuso, ex jefe del Bloque Catatumbo, deberá responder por 103 delitos que fueron cometidos por las autodefensas en esta región del Norte de Santander.

Durante los siguientes tres meses, la Fiscalía encargada de documentar los crímenes de los paramilitares en el Catatumbo, mostrará ante un magistrado de Justicia y Paz, como las autodefensas de Mancuso se convirtieron en unas de las más temerarias y sanguinarias del país.

Son 14 mil las víctimas que dejó el paso del Bloque Catatumbo por el oriente colombiano entre 1998 y 2005, fecha en la que alias ‘El Mono’ Mancuso, se desmovilizó con otros 1.437 hombres en el municipio de Sardinata, Norte de Santander”. Ver en: El expediente de Salvatore Mancuso, Publicado el 23 de julio de 2012, Recuperado el 31 de agosto de 2013 del URL: <http://verdadabierta.com/component/content/article/36-jefes/4122-salvatore-mancuso-a-juicio/>

paz que nos vuelven a llenar de ilusión de ver el país como queremos verlo, frente a esas aproximaciones de paz con las FARC ¿qué tiene para decir el postulado Mancuso?

Si bien en la audiencia se está construyendo el pasado, al mismo tiempo se está dando significado al presente y el futuro. Mancuso dijo que lo llenaba de satisfacción y mucha ilusión y pidió que no se ataque la voluntad de los negociantes como lo hicieron con él en el proceso de paz.

Nos pusieron el camino bien difícil. Nosotros seguimos aunque era mas fácil la guerra. No había certeza de que realmente cesara el conflicto. Nosotros confiábamos en las palabras de los representantes del gobierno, creíamos que la sociedad entendería los pasos que estaban haciendo pero recibimos ataques y la paz no se construye en un ambiente hostil con tantas presiones (Diario de campo; 30 de agosto de 2012, p. 3).

Salvatore Mancuso, comandante del Bloque Catatumbo y jefe máximo de las Autodefensas Unidas de Colombia de la mano de Carlos Castaño, podía hablar del proceso de paz ya que había participado en uno anteriormente. Además era el postulado que más importancia le daba la magistratura en la audiencia teniendo en cuenta que él podía conocer la verdad sobre hechos de connotación nacional. Es así como el poder de Mancuso en la audiencia provenía del cargo de comandante que había tenido en el grupo armado. Al igual que en el juicio de Eichman, el objeto de esta audiencia fue la actuación de los paramilitares y no los sufrimientos de las víctimas (ARENDET; 1969, p. 17) ya que era muy importante que tuvieran oportunidad de hablar para reconstruir la verdad de lo ocurrido. Además se les pedía su opinión sobre hechos nacionales actuales, construyendo significados del presente con los postulados y no con las víctimas.

En esta audiencia, como parte de la vida cotidiana de los participantes, se estructuraron encuentros que obedecen a patrones de interacción social para crear un mundo común a todos (CASTILLEJO; 2013). Esta estructuración hizo que día a día se repitiera una rutina. En primer lugar llegaba la Fiscalía que estaba conformada por un Fiscal, encargado de los cargos de Jorge Iván Laverde Zapata, José Bernardo Lozada Artuz, Juan Ramón de las Aguas Ospino, Isafás Montes Hernández y Jimmy Viloría Velázquez y su auxiliar, una fiscal, encargada de los cargos de Salvatore Mancuso Gómez y su auxiliar, hombre. Luego llegaban las apoderadas de víctimas, las cuales eran miembros de la Defensoría

del Pueblo. Al mismo tiempo llegaba la representante de la Procuraduría y por último llegaban a la Sala los postulados acompañados de agentes de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Una vez llegaban todos los integrantes de la audiencia, sin importar cuantas personas hubiera en el público, que por lo general estaba conformado por mi y por otras cuatro personas, entre ellas periodistas y una investigadora de la Universidad Militar, el Secretario decía “De pie por favor” y todos nos levantábamos de la silla para recibir a la Magistrada encargada y a su acompañante también magistrado de conocimiento de justicia y paz. Cuando la Magistrada llegaba a su puesto, en un podio más elevado que las sillas de los demás decía por el micrófono “pueden sentarse”. Seguidamente se daba inicio formal a la audiencia diciendo la fecha e identificando la presencia de todos los participantes que la mayoría de días debían decir su nombre completo su cédula y su rol en la audiencia. Otros días la Magistrada decía que se dejaba constancia en el registro de que se encontraban presentes las mismas personas que habían hecho presencia en la audiencia el día anterior. Este registro sólo incluía a los participantes de la audiencia, no a los que se encontraban en el público.

Estas formalidades nos llevan a ver la audiencia como una representación dramática (ARENDR; 1969, p. 22). El centro de la audiencia eran los postulados y los sufrimientos de estos por lo que hicieron. El centro era la vida de los postulados, incluso el video de Salvatore Mancuso que se mostró dos veces durante la audiencia como parte de las pruebas allegadas por el abogado defensor para demostrar que el postulado efectivamente cumplía con los requisitos para acceder a los beneficios de la ley¹², mostraba fotos de su familia, de eventos importantes de su vida, de su sufrimiento por no estar junto a sus hijos. El video además tocó el tema de la extradición a Estados Unidos de Salvatore que se dio en el 2008. Este hecho es considerado como una injusticia después de todos los aportes al proceso de paz que había hecho el postulado. En muchas ocasiones Mancuso catalogó su extradición como un traición por parte del gobierno, quienes no cumplieron sus promesas. El sentimiento de injusticia imperaba en

¹² En este video se mostraba como Mancuso había sido víctima del conflicto armado y participó de una guerra que no le pertenecía. El video mostraba como a pesar de darse a las armas posteriormente el postulado reconsideró su posición y buscó la paz participando activamente en las negociaciones con el gobierno. Una vez desmovilizado participó en proyectos para la reparación de víctimas. Sin embargo fue extraditado lo cual según el video fue una injusticia, incluso se presentan testimonios de víctimas diciendo que sabían que la extradición de Mancuso fue porque el estaba develando la verdad sobre los acontecimiento en donde asesinarían a sus familiares. El video finaliza con un mensaje de la madre de Mancuso pidiendo que le devuelvan a su hijo.

los postulados durante una gran parte de la audiencia. Por ejemplo tras la presentación del video sobre la actividad de Mancuso en el proceso de paz el postulado Jorge Ivan Laverde dijo:

esto demuestra que somos seres humanos y que estamos llenos de errores. A pesar de lo que digan los contradictores de este proceso de paz con esto se demuestra que el proceso si sirve a pesar de todas las tanqueras que le han puesto. Nosotros desarmamos nuestros corazones, nos queremos resocializar y queremos la paz. Pero la paz no puede ser un medio publicitario, es un derecho fundamental (Diario de campo; 30 de agosto de 2012, p. 4).

En este contexto, en el primer mes de la audiencia el tema principal fueron las acciones tomadas por el grupo para volver a la vida civil y un elemento muy importante fue el video de Salvatore Mancuso que fue reproducido hasta tres veces durante los 10 meses. Se muestra a los postulados como héroes que han llevado a cabo un proceso de paz a pesar de todo lo que les ha tocado sufrir. El ejercicio de racionalizar su participación en el grupo armado es una imposición que hace el proceso mismo, como lo identificó el Centro Nacional de Memoria Histórica en su informe de Justicia y Paz. Los postulados en las versiones libres, en actos de desmovilización y en otras partes del proceso argumentan que las autodefensas fueron un movimiento de liberación de la tierra haciendo un misticismo alrededor de la tierra que genera un relato que da cuenta de su vida como una prolongación de la historia de la guerra (CNMH; 2012, p. 245 y 246).

Además de reconstruir la llegada, la historia de los paramilitares hasta el presente y las razones por las cuales se encuentran en esta audiencia, también se debe cumplir con la parte procesal penal de justicia y paz, lo cual implica que no se limita a relatar hechos sino que se responsabiliza a cada postulado de ciertos hechos determinando su participación en cada uno. Al igual en el juicio de Eichman la ley de justicia y paz exige que los postulados sean acusados, defendidos y juzgados (ARENDR; 1969, P. 16). Al llegar a la audiencia de legalización de cargos los postulados ya han sido acusados en la audiencia de formulación de imputación y ahora están siendo juzgados para determinar la pena. Estas formalidades y denominaciones del postulado nos dan indicios de un rito de paso por el cual deben pasar los postulados para llegar a ser merecedores de la reincidencia a la sociedad. La herramienta principal usada por la magistratura, encargada del orden de la audiencia, para que se desarrollen las diferentes fases del proceso como lo regula la ley 975 es la palabra. Por lo anterior es muy importante analizar el lenguaje como discurso,

es decir en su relación con lo dicho por otros miembros de la audiencia, especialmente de la magistrada que es la autoridad más alta en el recinto.

Los diálogos y participaciones de las partes en el proceso están permeados por un lenguaje altamente jurídico. Lo anterior es una consecuencia lógica de las exigencias penales procesales del proceso ya que se deben ir incluyendo progresivamente elementos acusatorios. En las versiones libres el versionado se va convirtiendo en imputado que debe ser sancionado penalmente lo cual viene acompañado por la acentuación de los elementos acusatorios en el funcionamiento de los procedimientos que requieren un lenguaje más jurídico (CHM; 2012, p. 65). El lenguaje jurídico representa un objeto de análisis muy importante ya que, como se mencionó anteriormente, el público estaba conformado por periodistas y una investigadora de la Universidad Militar. En muchas ocasiones el lenguaje fue un obstáculo para que el público comprendiera que sucedía, lo cual se vio reflejado en las noticias vagas y escasas que hubo sobre el evento durante los 10 meses.

El cambio de lenguaje es direccionado por las formalidades que requiere la audiencia como la identificación de las partes, la presentación de pruebas documentales¹³, pruebas testimoniales¹⁴ y especialmente el gran rol que tiene la Fiscalía (conformado por abogados penalistas) en la audiencia, quien todos los días proponía un orden de los temas a tratar de acuerdo a la presentación que había preparado con anterioridad. Todas las intervenciones de la Fiscalía en esta audiencia están direccionadas a la legalización de cargos individual de cada postulado por lo cual el lenguaje se torna altamente jurídico en el momento de hablar de los delitos. La Fiscalía necesariamente debe realizar juicios de valor sobre lo sucedido (CMH; 2012, p. 65) para lo cual debe hacer referencia a artículos específicos del código penal. Es así como al principio de la audiencia se habló del contexto en el cual surgieron las autodefensas, posteriormente cómo aquel proyecto llevó a que se creara en Bloque catatumbo en el nororiente del territorio nacional. En la fase contextual los términos usados por el fiscal y por los postulados eran más coloquiales

¹³ Por ejemplo una prueba que se debía mostrar frecuentemente eran actas de defunción las cuales son el documento que se crea cuando una persona ha fallecido y donde se constata dónde ocurrió y las causas de esta.

¹⁴ Las pruebas testimoniales permiten que las partes en el juicio o la magistratura pida la comparecencia de personas a la audiencia y respondan a preguntas asociadas con los hechos que trata la diligencia. En la audiencia del Bloque Catatumbo se usó la prueba testimonial en varias ocasiones por parte del abogado defensor de los postulados y por la Fiscalía.

sin referirse a normas específicas. Una vez se concluyó esta parte se pasó a la legalización de los cargos donde hubo un cambio en el lenguaje hacia uno más jurídico y donde las explicaciones del por qué se cometieron los delitos ya no resulta relevante.

El orden de la audiencia como parte de un proceso transicional se asocia a la necesidad de explicar las causas y consecuencias de los traumas históricos como sucedió en los juicios de Nuremberg (FELMAN; 2002, p. 1). Es así como en la exposición de la Fiscalía y las intervenciones de los postulados en la primera parte de la audiencia estuvieron encaminadas a dar explicaciones de contexto sobre por qué surgió el GAOML y por qué se violaron los derechos de muchas personas en el proceso. Todo esto implica que hay una explicación lógica de por qué se dan graves violaciones de derechos humanos.

En la parte contextual de la audiencia, las confesiones, que según la norma se debe realizar en las versiones libres¹⁵, siguen siendo parte del discurso de los postulados a través de todo el proceso de justicia y paz. Al principio de la audiencia de legalización de cargos, en los primeros cinco meses, los postulados confesaban detalles sobre delitos que muchas veces lo que hicieron fue perturbar las cuentas del pasado y no las ajustaban ya que rompían el silencio sobre el pasado pero no necesariamente revelaban verdades (PAYNE; 2009, p. 1). Esto se explica porque muchas veces los postulados se ensanchaban en dar detalles sobre lo ocurrido que no cambiaban la versión que ya se tenía y en ocasiones se repetían las mismas afirmaciones a través de los meses de la audiencia. Un ejemplo de esto ocurrió cuando Jimmy Vilorio fue interrogado sobre fosas comunes y reveló que él había hablado con otro postulado recluso en su misma cárcel

¹⁵ Artículo 17. Modificado por el art. 14, Ley 1592 de 2012. Versión libre y confesión. Reglamentado por el Decreto Nacional 2898 de 2006. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre **todos los hechos de que tenga conocimiento**.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo. La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscales de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

quien le comentó que una víctima de desaparición en realidad no había sido incinerada sino enterrada. La viuda de la víctima asistió a la audiencia por retransmisión en Cucúta para escuchar a Jimmy hablar sobre la posibilidad de que el cadáver de su esposo se pudiera recuperar. Sin embargo, el lugar era incierto y el inicio de los trámites para que efectivamente se hiciera una exhumación requería certeza sobre la existencia de una fosca.

Además de perturbar el pasado más que aclararlo, las declaraciones de los postulados en la primera parte de la audiencia estaban direccionadas a justificar los hechos, por lo cual se formulaban simples explicaciones técnicas sobre lo ocurrido. Un ejemplo claro de este hecho fue el lenguaje usado por José Bernardo Lozada Artuz, el cual se caracterizó por el uso de términos militares, con los cuales explicaba las violaciones a los derechos humanos como necesarias o como una simple consecuencia de una estrategia militar, sin mencionar que estaba arrepentido. Un ejemplo del lenguaje usado se puede demostrar con la intervención del postulado durante el desarrollo del tema de reclutamiento y disciplina del grupo.

*Las reglas eran permanentes y absolutas. Cuando fui comandante del Frente Tibú, el comandante máximo en el terreno era Camilo, y antes de mandarme al Frente Tibú me dio instrucciones y directrices específicas. Era muy delicado en esas situaciones, cada vez que había oportunidad de reunirse con comandantes él siempre les hacía observaciones sobre el trato a los patrulleros. Una situación especial que sucedió en la Gabarra fue que el comandante por cualquier cosa sancionaba a los patrulleros y lo que hacía era quitarle el sueldo. El comandante Camilo fue enterado de la situación, fue al sitio, formó a la gente y tomó acciones. Expulsó al comandante que se llamaba alias Tazmania. En el Frente Tibú, como comandante máximo, traté de que existiera armonía entre los miembros del Frente. Les decía a los comandantes de urbanas y rurales que debían impartir disciplina pero que trataran bien a sus subalternos. Se hacían bastantes recomendaciones y el **personal** sabía que era prohibido como el consumo de drogas y alcohol durante el servicio. Ya cuando estaban con permiso es distinto. La puntualidad en los pagos era importante para mantener la moral de la tropa al 100 por ciento. Esto se ve en los permisos concediéndoselos. **Las reglas de convivencia internamente en el Bloque Catatumbo sirvieron** (Diario de Campo; agosto 27 de 2012, p. 2).*

El análisis del lenguaje como discurso de los postulados se ve en relación con las directrices dadas por la magistrada en el desarrollo de la diligencia y el orden de las intervenciones. La Magistrada tiene el rol de dirigir la audiencia por medio de preguntas, requerimientos, puestas en orden, declaración de la terminación de la audiencia, determinación de si habrá espacio de almuerzo o no, entre otras directrices necesarias para el orden de la audiencia. En la audiencia del Bloque Catatumbo por lo general no se daba espacio para almorzar y se llevaba a cabo la sesión del día de 10:00 am hasta las 4:00 pm para que los Magistrados acompañantes pudieran ir a otras audiencias que se llevaban a cabo paralelamente en otras salas de audiencia. Este rol de dirección era implícito ya que todos los miembros estaban a la espera de las directrices de la magistratura pero en algunas ocasiones el Fiscal se extendía en sus intervenciones o mencionaba ideas que la Magistrada no aprobaba e inmediatamente le interrumpía para re-direccionar su discurso. Un ejemplo claro de esto fue el 4 de marzo de 2013 cuando la Magistrada acompañante interrumpió al Fiscal para decirle que su presentación tenía que seguir los parámetros de la nueva ley de justicia y paz (Ley 1592 de 2012¹⁶) lo cual implicaba que los cargos presentados debían estar discriminados por diferentes políticas del grupo armado ilegal, como por ejemplo matar a los funcionarios públicos que los persiguieran. La magistrada hizo entonces una petición que requería que el fiscal cambiara su presentación y llegara a conclusiones sobre los patrones bajo los cuales funcionaba el Bloque Catatumbo. El fiscal, ante esta petición, le dijo a la Magistrada que ese cambio repentino era muy difícil y que requería tiempo para reformular su presentación de legalización de cargos. Al día siguiente el Fiscal allegó una clasificación de cargos en patrones de macro criminalidad que no parecía muy bien elaborada, realizada en medio de la improvisación que le impuso la Magistratura.

Como consecuencia se tiene que en la audiencia se da prevalencia a las formalidades del ritual que pide la norma escrita sobre lo sustancial, es decir que efectivamente se pasen las fases liminares de acusado y juzgado para que al final se legalicen todos los cargos con ocasión a las violaciones de derechos humanos que cometió el Bloque, y llegar a ser condenados redimidos. El Fiscal en muchas ocasiones dijo no tener respuesta a las preguntas de la Magistrada sobre nombres específicos de funcionarios públicos

¹⁶ La ley 1592 de 2012, promulgada el 3 de diciembre de 2012 y que entró en vigencia el 5 de diciembre, modificó el proceso de justicia y paz de forma sustancial y debía aplicar de forma inmediata. Esto impló cambio específicos en las audiencias y versiones libres que se llevaban a cabo en el momento de la expedición de la ley. Por ejemplo la legalización se debía presentar de una manera diferente

involucrados en los delitos del Bloque Catatumbo y ante esto la Magistrada ordenaba que se dejara registro sobre el requerimiento que se le hacía a la Fiscalía para que allegara dicha información a la audiencia. Esta dinámica hacía que la audiencia fuera lenta, que se estancara en detalles sobre el contexto y no sobre los hechos específicos por los que las víctimas estaban en el proceso.

La dinámica de la audiencia se celebró a través de los 10 meses como una discusión permanente entre la Fiscalía y la Magistratura que concedía la palabra a los postulados frecuentemente. Lo anterior implicaba que el Fiscal llevaba cada día una propuesta de orden del día ante lo cual la Magistrada le pedía que hiciera énfasis en algunos elementos y en otros no. Cuando le concedía la palabra, la Magistrada no le daba más de 5 minutos sin interrumpirlo para re-direccionar su discurso a los fines que la magistrada buscaba. Un ejemplo de esta relación fue el jueves 30 de agosto cuando la Fiscalía estaba presentando el tema de Casa-Castaño como antecedente de la constitución de las autodefensas y el Bloque Catatumbo. La magistrada interrumpió al fiscal a los 5 minutos de haber comenzado su exposición diciendo que “se debe conocer si las masacres, como se conocen en esta instancia, tuvieron origen en los ataques de la guerrilla a la población civil y luego ese mismo método fue asumido por los grupos de autodefensas y paramilitares en Córdoba y Urabá” (Diario de Campo; 30 de agosto de 2012, p. 6). De esta manera la magistrada hacía que el curso de la audiencia cambiara a temas específicos que eran de interés de la magistratura. La Fiscalía muchas veces intentó convencer a la Magistrada de la necesidad de extender su presentación o ahondar en elementos que ella no le daba importancia y pocas veces logró su cometido.

El Centro Nacional de Memoria Histórica en su etnografía sobre el proceso de justicia y paz reportó que “en estas audiencias, a diferencia de lo sucede en las versiones libres, la palabra la tiene ante todo el fiscal (aunque aquel que tiene el poder de concederla es siempre la magistratura)... El postulado normalmente calla: sus intervenciones se restringen a las aclaraciones que pide el magistrado, cuando a su juicio, hay vacíos en la investigación presentada por el fiscal” (CMH; 2012, p. 69). Si bien la presente etnografía confirmó esta información dio luces para hacer una precisión necesaria. La Magistrada Valencia en el primer día de audiencia advirtió que le daría prevalencia a las declaraciones de los postulados entendiendo que la Fiscalía tenía una investigación que se podía contrastar y complementar con los postulados, quienes habían presenciado los hechos. En mis notas de campo encontré muchas citas textuales sobre las declaraciones

de los postulados, quienes tenían oportunidad de hablar cada vez que la Magistrada interrumpía a la Fiscalía para que los postulados complementaran el tema que se estaba tratando. Esto sucedió sólo en la primera parte de la audiencia durante los primeros cuatro meses ya que a partir de diciembre comenzó la legalización, que si bien todavía los postulados intervenían esta fue disminuyendo al igual que incrementó el tiempo de intervención de la Fiscalía.

La división de la audiencia como un ritual de paso en el que en la fase preliminar los postulados deben justificar sus actuaciones y justificar por qué merecen los beneficios de la ley de justicia y paz y luego pasan a un estadio donde están arrepentidos sin justificación para sus hechos es una separación necesaria para comprender el cambio del lenguaje como discurso que se da en la audiencia buscando fines propios de una ley de justicia transicional.

En la primera fase entonces las intervenciones constantes de los postulados muchas veces llevaron a que la Fiscalía expresara que eso lo había dicho el postulado previamente en versiones libres, pero algunas veces dio pie a nueva información valiosa. Un ejemplo fue el caso de una víctima que acudió a la Sala en Bogotá, un trámite excepcional en este tipo de audiencia y única vez que sucedió en la diligencia del Bloque Catatumbo. La víctima era viuda de un hombre asesinado, delito por el cual estaba responsabilizada una persona recluida en prisión por más de 6 años y que no había sido parte del Bloque Catatumbo. En la audiencia la víctima le preguntó por el micrófono a Salvatore Mancuso si él había asesinado a su esposo y el postulado contestó que sí y que había sido un injusticia que ese delito causara que una persona inocente fuera a la cárcel. Este día fue excepcional para la cotidianidad de la audiencia e implicó un avance notorio en cuanto al esclarecimiento de la verdad.

Este episodio demostró que aunque el proceso de justicia y paz haya comenzado desde el 2006 para el Bloque Catatumbo, 6 años después, aun hay hechos que no se han esclarecido. La Magistrada era consciente de que los postulados no habían confesado todos los hechos en las versiones libres por lo cual se dirigió de forma directa al postulado Salvatore Mancuso desde la primera sesión llevada a cabo el 23 de julio de 2012. La Magistrada se expresó de la siguiente manera:

La exposición de la Fiscalía y las intervenciones de los postulados deben estar guiadas a comprender modificaciones históricas en su teoría. Salvatore Mancuso

como parte de estos cambios históricos. Salvatore Mancuso deberá intervenir en esta audiencia buscando aclarar su memoria sobre estos hechos históricos que no han sido explicados.

Además la Magistrada señaló desde este primer momento los principios de justicia y paz que se debían seguir a lo largo de toda la audiencia. Al instalar la audiencia el primer día la Magistrada aclaró que toda la diligencia se daría en el marco de los principios de justicia y paz, principalmente el derecho a la paz. La magistrada hizo esta aclaración haciendo referencia a la ley que regular esta audiencia, la ley 975 de 2005. Bajo estas premisas la Magistrada continuó la audiencia y cada vez que el postulado Salvatore Mancuso intervino lo interrumpió pidiendo que esclareciera hechos de connotación nacional y que no repitiera hechos confesados con anterioridad. Estas insistencias de la magistratura continuaron hasta que el día 23 de agosto de 2012 cuando el postulado dijo haber colaborado en la campaña presidencial del ex presidente Álvaro Uribe Vélez¹⁷.

La autoridad de la magistrada queda clara desde el primer día (ARENDR; 1969, p. 15), siendo esta la única forma para que la audiencia se dé como un ritual que está dividido en partes y fines distintos. Durante toda la audiencia la magistratura hacía intervenciones que permitían al Fiscal inferir qué esperaba la Magistrada de cada sesión. A raíz de la necesidad de contextualización la Fiscalía expuso siguiendo el objetivo de la construcción del relato histórico. El Fiscal aclaró que su presentación se guiaría por la fidelidad al contexto y no a los hechos aislados para que delitos como los de violencia sexual y reclutamiento de menores no se perdieran de vista. Lo anterior implicó que se dedicara un largo tiempo de la audiencia a la reconstrucción de la historia de los grupos armados en Colombia. El CNMH constató esta exigencia en varias audiencias indicando que la primera exigencia invariable de la magistratura es un relato inespecífico de los orígenes y el contexto regional (CMH; 2012, p. 73). Sin embargo, como se demostrará más adelante el énfasis en el contexto no se refirió a las víctimas como personas sino como unas cifras, sólo se daba detalles sobre las actuaciones de los postulados y no sus consecuencias (ARENDR; 1969, p. 25)

El análisis del lenguaje como discurso usado en la audiencia, que todo el tiempo sigue unos fines ambiguos expuestos por la ley de justicia y paz como la reconciliación, la

¹⁷Ver en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/80-versiones/4172-si-mancuso-no-habla-puede-ser-expulsado-de-justicia-y-paz/>

verdad o la reparación, se dividirá en dos periodos: el primer periodo desde el 23 de julio de 2012 hasta el 2 de diciembre de 2012 y el segundo periodo desde el 3 de diciembre hasta el 5 de abril. Esta división se hace teniendo en cuenta que la primera parte de la audiencia estuvo ligada a la contextualización de las autodefensas y en específico del Bloque Catatumbo siguiendo un tono de justificación y explicación de razones por las cuales los postulados presentes en la Audiencia terminaron siendo parte del grupo armado y delinquirando. La segunda parte de la audiencia, que se encargó de la legalización de cargos específicos determinando responsabilidades, generó que el lenguaje de los postulados cambiara de forma drástica hacia peticiones de perdón y declaraciones que indicaban que no había justificación alguna para lo ocurrido.

Primera parte de la audiencia: Acusado, defensa y justificación

La primera parte de la audiencia estuvo compuesta por 20 temas propuestos por el Fiscal como parte de la contextualización¹⁸. El desarrollo de estos temas se tomó 4 meses en donde la Fiscalía buscó evidenciar la magnitud del conflicto armado y la relevancia del Bloque Catatumbo y sus miembros para este. Fue así como gran parte de la contextualización se centró en delinear el rol de Salvatore Mancuso, máximo comandante de las AUC, en el desarrollo y crecimiento del fenómeno paramilitar. La Fiscalía comenzó la contextualización con la siguiente declaración:

Salvatore Mancuso fue uno de los autores más destacados del conflicto. Hizo parte de la infiltración de la policía, tuvo relación con los hermanos Castaño y perteneció a las Convivir, las cuáles fueron el origen de estructuras armadas. Además Salvatore hizo parte de la expansión hacia todos los departamentos, incluido Norte de Santander. Perméo ramas del poder público, ejercito, afectó el modelo de estado, hizo parte de la creación de un para-estado, tanto que realizaron un pacto en Santa fe de Ralito con alcaldes, gobernadoras,

¹⁸ La teoría del caso del Fiscal estuvo conformada por los siguientes temas: 1. Contexto de bloque Catatumbo. 2. Requisitos de elegibilidad del bloque 3. Proceso de paz 4. Adoctrinamiento del grupo 5. Sistema disciplinario 6. Medios de financiamiento 7. Bienes 8. Vínculos con autoridades 9. Relación con fuerza pública 10. Secuestros 11. Escuelas de adiestramiento 12. Armas 13. Orden publico antes, durante y después del grupo 14. Relación entre Bacrim y AUC. 15. Reclutamiento de menores 16. Enfoque diferencial: Género, discapacitados, LGBTI, indígenas. 17. Sistemática del grupo. 18. Responsabilidad de bloque 9807 hechos. Verdad judicial declarada. 19. Legalización de cargos parcial, aceptados por postulados. 20. Patrones de macro-criminalidad

congresistas, entre otros funcionarios de todo el territorio nacional. Además intervinieron en la cárcel de la ceja.

La importancia de la audiencia a nivel nacional se justificaba por la participación del postulado Salvatore Mancuso como persona que podía aportar información a la reconstrucción de la historia de la nación en conflicto por su alto rango en la estructura criminal y el control social que llegó a ejercer sobre poblaciones enteras. Teniendo en cuenta el estatus dado a Mancuso se puede hacer un análisis de cómo las estructuras sociales determinan el lenguaje como discurso usado dentro de la audiencia por los postulados. Estas estructuras sociales están compuestas por convenciones sobre redes sociales y estatus que usando términos de Foucault, Fairclough llama órdenes del discurso. Cualquier uso del lenguaje implica tipos convencionales de discursos y prácticas que restringen la espontaneidad del individuo (FAIRCLOUGH; 2001, p. 23). En el caso de la audiencia del Bloque Catatumbo claramente existen restricciones que ya se han mencionado debido a que la ley 975 de 2005 impone unos fines jurídicos que se deben cumplir dentro de la audiencia para la judicialización de los postulados. Unas de las restricciones es que los postulados no pueden hablar sino dentro de las convenciones que se establecen en la audiencia, como por ejemplo las normas de la ley de justicia y paz, las preconcepciones que se tienen sobre la justicia (FAIRCLOUGH; 2001, p. 23), las directrices dadas por la magistrada y los principios que esta enunció como delimitadores del proceso de justicia y paz. Todo el tiempo los miembros de la audiencia están socialmente obligados a seguir ciertos parámetros en su lenguaje.

El tipo de orden del discurso en la audiencia se puede catalogar como legal ya que la autoridad suprema son las leyes que regulan esta audiencia. La magistrada y el fiscal en varias ocasiones citaron artículos específicos de la ley 975 de 2005. Incluso cuando la magistrada enunció los principios que regían la audiencia estaba citando la norma. A pesar de ser el orden legal el principal regulador de la audiencia no se puede dejar a un lado que el discurso y el tipo de discurso tienen una relación dinámica y no mecánica en la cual se combinan varios tipos de discursos (FAIRCLOUGH; 2001, p. 26). Cuando los postulados hablan pueden tener en cuenta la norma y sus compromisos adquiridos por la ley de justicia y paz pero también hacen referencia a otras convenciones sociales. La

referencia más repetida a una convención social fue la noción de persona de bien, usado para referirse a aquellas personas merecedoras de ser parte de la sociedad¹⁹.

Salvatore Mancuso y los otros postulados de la audiencia fueron comandantes de las grupos armados ilegales, posición militar alta, por lo cual se entiende entonces que es necesario el análisis sobre la posición de cada integrante de la audiencia para entender su derecho a intervenir y su posición. En la contextualización los postulados tuvieron una alta participación como consecuencia de la directriz de la magistratura que indicaba que debían complementar los hechos expuestos por la Fiscalía de forma precisa en cuanto hechos concretos de connotación nacional y hechos que ayudaran a la exposición final de legalización de cargos. La autoridad dada a los miembros de las autodefensas como parte de la historia nacional sobre el conflicto permitió que en la primera parte de la audiencia se dieran discursos de justificación de los hechos delictivos y se caracterizara como necesaria la constitución del grupo armado ilegal.

Es así como el discurso de justificación se respalda en lo legal al hacer referencia a la ley 356 de 1994 donde se crearon las cooperativas de vigilancia y seguridad privada llamadas coloquialmente como las convivir. Tanto Salvatore Mancuso como el Fiscal²⁰ aludieron a esta ley para indicar que las autodefensas fueron consecuencia de las convivir por lo cual el Estado incidió en la creación del GAOML. Este argumento fue uno de los puntos tenidos en cuenta al hacer el acuerdo de paz con las AUC por lo cual resulta parte esencial de la primera parte de la audiencia donde se deben indicar las condiciones en las cuales surgió el Bloque que está siendo juzgado.

A raíz de la exposición de la Fiscalía sobre las Convivir Salvatore Mancuso expuso su experiencia en las Convivir explicando que él era un hombre honrado, ganadero, que vivía en Montería. Sus bienes comenzaron a ser amenazados por la guerrilla por lo cual el mayor Fandini, encargado de la seguridad de la zona, reclutó a varios civiles para hacer rondas nocturnas con armas vigilando las propiedades de la zona previniendo ataques de las guerrillas. Mancuso dijo que:

¹⁹ En la legalización del cargo 16 la forma de reivindicar a la víctima Pedro Pérez aclararle a la hija y a la madre que estaban presentes en la sala de víctimas en Cúcuta que su esposo y padre era un hombre de bien y que no merecía haber muerto. Además la magistrada le dijo a la hija que ella debía aspirar a ser un mujer de bien en la profesión como parte de su proyecto de vida.

²⁰ En cuanto al argumento sobre las convivir expuso que no fueron debidamente reguladas por lo cual emergieron los grupos paramilitares. Este argumento quita la responsabilidad de Salvatore Mancuso y la posiciona en el Estado, específicamente en el gobierno de Gaviria y Samper, que permitió que las convivir se transformare en grupos paramilitares. Este argumento corroboró y dio base a las declaraciones de los postulados.

El mayor Fandini distribuyó la región por zonas. Un grupo especial de soldados, mis escoltas y yo servíamos, hacíamos las rondas con la ayuda de guías. Nos dotaron de radios por medio de los cuales los guías nos transmitían su recolección de información. Si alguien sospechoso estaba en la zona me informaban. Poco a poco todos los vecinos se sentían beneficiados, y agradecidos. Mi fama creció entre los propietarios en la margen derecha del río y se consolidó con el rescate de Hernán Palacio con 15 miembros de la Brigada 11. Al poco tiempo comenzaron a visitarme ganaderos de diferentes regiones para conocer la alianza con el Ejército.

En la construcción de este argumento se pueden analizar tres posiciones de poder en las relaciones creadas en la audiencia. En primer lugar la posición de poder de la Fiscalía surge de su función como ente investigador y acusador de los postulados en el proceso de justicia y paz. Al momento de la audiencia se supone que el Fiscal ya ha completado su plan metodológico por medio del cual llegó a tener bases consolidadas para imputar cargos a los postulados sobre los delitos cometidos por ellos. A pesar de esta autoridad del ente acusador la Magistrada en la audiencia del Bloque Catatumbo tuvo una relación de tensión con los miembros de la Fiscalía ya que a menudo puso en duda la veracidad o precisión de sus afirmaciones. Le pidió al fiscal que hiciera llegar a la audiencia las pruebas o la fuente de su dicho. Este nivel probatorio requerido a la Fiscalía no fue aplicado a ningún otro miembro de la audiencia. La tensión entre magistratura y Fiscalía fue tan evidente que muchas veces personas del público como periodistas me comentaban lo incómodo que les parecía la situación, en específico decían que la Magistrada “se la tenía montada” al Fiscal.

La posibilidad de juzgar y condenar a los postulados reside en la dinámica de confrontación entre la Fiscalía y la magistratura ya que la segunda le exige a la primera que eleve sus afirmaciones al nivel requerido por la norma para legalizar los cargos por los que efectivamente se condenara a los postulados a una pena de prisión que será suspendida por una alternativa de 8 años en el caso en que cumplan con los requisitos necesarios. “La magistratura obliga al fiscal a dar cuenta de la región, de la estructura del grupo armado ilegal y del postulado desde el punto de vista de lo jurídicamente pertinente” (CMH; 2012, p. 74). Lo relevante para el derecho, para la norma dirige la audiencia como un ritual que permita que los postulados lleguen a pagar por sus delitos.

La tercera autoridad a analizar en términos de poder en la audiencia es la de los testigos. En diferentes partes de la audiencia, la defensa de los postulados pidió a la Magistrada

que convocara a testigos que corroboraran los hechos nuevos que los postulados iban exponiendo en la audiencia. El hecho enunciado por Salvatore Mancuso que causó más controversia fue el de la participación de la organización ilegal en la campaña presidencial de Álvaro Uribe Vélez. Cuando los postulados declaraban en contra de terceras personas reconocidas a nivel nacional, se pedía que se convocaran testigos. Uno de ellos fue Miguel Alfonso De la Espriella, ex senador de la República condenado por el delito de concierto para delinquir a raíz del Pacto de Ralito, quien fue citado por la magistratura a solicitud de la defensa de los postulados. De la Espriella explicó que las Convivir fueron las que legalizaron los grupos primigenios de autodefensas y declaró haber sido el puente entre las autodefensas y el ex presidente. Shoshana Felman (1992) hace referencia a la obra de Elías Canetti, "El otro proceso. Las Cartas de Kafka a Felice" para describir cómo un testimonio está ligado a una historia de vida. El testimonio es una forma de racionalizar y explicar las causas de lo ocurrido (FELMAN; 1992, p. 4).

De la Espriella, como testigo, estaba presente en la audiencia de forma obligatoria e ineludible (FELMAN; 1992, p. 3). El testimonio es pues la fuente principal en los procesos transicionales ya que para esclarecer la verdad se debe partir de las vivencias de los distintos actores que tuvieron un rol en las graves violaciones de derechos humanos. Felman ha llamado a nuestra época "la edad del testimonio" ya que es la forma del lenguaje más usado es el discurso. Esto se ve reflejado en el proceso de justicia y paz debido a que su puesta en marcha en la cotidianidad implica que se reconstruyan los hechos principalmente a partir de lo que dicen los postulados. En el caso de De la Espriella se está recurriendo a otra fuente, los testigos, que también cometieron delitos que permitieron el desarrollo delictivo de las autodefensas. Miguel De la Espriella tiene poder para decir qué pasó, por qué estuvo presente y por qué, al igual que los postulados, delinquiró en pro de la violencia.

Se entiende entonces que todos los intervinientes en la audiencia encuentran su autoridad en algún tipo de poder ya sea dado por ser parte del Estado, clase socio-económica o el simple hecho de haber presenciado los hechos. Fairclough identifica tres tipos de poder: económico, político e ideológico. En este caso se puede hablar de una combinación de estos poderes ya que el poder se da por la posibilidad de reconstruir la verdad dada su posición económica, política e ideológica en el pasado. Si bien sería impreciso reducir el poder de cada actor a un sólo tipo se pueden tener en cuenta para comprender su naturaleza. El fiscal que tiene autoridad política, dada su condición de funcionario público,

parece ser sometido a la autoridad ideológica del ex senador y el postulado debido a que él forma su conocimiento de forma indirecta (a través del análisis de fuentes primarias como las versiones libres y fuentes secundarias como registros de declaraciones de víctimas al momento de los hechos).

La alta confianza dada al lenguaje como discurso de los postulados se puede entender a través de los propósitos del régimen transicional. La autoridad dada a lo dicho por los ex miembros del grupo armado ilegal es condición necesaria para el desarrollo del proceso ya que el artículo 5 de la ley 975 de 2005 explicita que “la información recaudada en la diligencia de versión libre tendrá plenos efectos probatorios y podrá aportarse en la etapa de juzgamiento”. La autoridad dada a la palabra de los postulados es legal por lo cual su dicho es esencial para el proceso. La veracidad de sus declaraciones se deriva de la manifestación libre y voluntaria de los postulados, antes de dar inicio a su proceso en la justicia transicional por escrito, ante el Alto Comisionado para la Paz o al Ministro de Defensa en donde declaran bajo la gravedad del juramento su compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10 y 11 de la ley de justicia y paz, concernientes a cumplir con los derechos de las víctimas al esclarecimiento de los hechos y la reparación. Este compromiso solo se puede cumplir por medio de la confesión y expresiones de remordimiento.

Se parte de la premisa que indica que los postulados están participando en el proceso transicional de forma voluntaria pero ¿qué tan libre son estas declaraciones? Además de las directrices estrictas de la magistrada que se han expuesto se tiene que la aplicación de la audiencia de justicia y paz tiene unos tiempos, unos requisitos y unas formalidades que se deben cumplir para efectivamente acceder a la pena alternativa. El contenido de lo que dicen los postulados, el momento en el que lo dicen y la forma está mediada por el proceso transicional que tiene unos fines específicos. Además están siendo grabados por cámaras, usan micrófonos y están siendo vistos por personas víctimas que no pueden ver directamente ya que están en la ciudad de Cúcuta. Esta verdad que se constatará en la sentencia entonces podría ser llamada como *verdad caleidoscópica* como lo indica Castillejo (2013) que no es libre y en muchos casos no es voluntaria.

Se podría decir que el grado alto de autoridad dado a los postulados, que muchas veces se antepuso a la autoridad del Fiscal y de los otros miembros de la audiencia, se podría ver como una herramienta usada por justicia y paz que la convierte en una institución que contribuye a sostener la posición de este grupo dominante. Es así como la teoría sobre el

poder de Fairclough se puede ver evidenciada en la audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo. La audiencia se convierte en un espacio social donde el estatus de los desmovilizados, que antes de entregar las armas eran un para-estado, se mantenga como tenedores de la verdad, víctimas del conflicto y admirables por su aporte a la reconstrucción de la paz.

Además de la autoridad dada a cada interviniente en la audiencia, en el análisis del discurso de este ritual se puede tener en cuenta lo dicho por Leigh Payne (2009) sobre la interpretación del pasado. La audiencia de justicia y paz, y todo el proceso en general, se caracteriza por la competencia que se le da a los magistrados de establecer la interpretación del pasado en una sentencia como producto de lo acontecido en la audiencia. La prioridad dada a los postulados en el uso de la palabra y la poca contradicción de su versión, sumado a la ausencia de las víctimas, lleva a pensar que estos ganan en dicha batalla. El pasado entonces se convierte en un contexto cruel que llevó a que los grupos armados existieran y se las arreglaran como pudieran. A pesar de la gran relevancia del discurso de los perpetradores no hay que olvidar que el proceso se da en un ámbito político más amplio, donde los otros participantes pueden condicionar estas confesiones. Por ejemplo el hecho que se esté llevando a cabo un proceso de paz actual llevó a los postulados a que se tuvieron que pronunciar al respecto como ya se ejemplificó.

La audiencia en la primera parte permitió entonces que los postulados conservaran los argumentos que justificaban sus acciones violentas del pasado. Se puede decir, usando palabras de Fairclough, que el proceso de justicia transicional tiene una agenda oculta (Fairclough; 2001, p. 33) en la cual se busca justificar las graves violaciones de derechos humanos por medio del análisis privilegiado del contexto que llevó a que estas personas delinquieran. Esta agenda se generó en búsqueda de que los miembros del grupo armado dejen las armas de forma definitiva y aseguren la garantía de no repetición.

El análisis del lenguaje como discurso de la primer parte del audiencia lleva a concluir que en la construcción de significado de la violencia, esclarecimiento de hechos de graves violaciones de derechos humanos y el análisis de causas de las violaciones no participa la víctima directamente. Las víctimas no se hicieron presentes desde la ciudad de Cúcuta y la retransmisión fue precaria todo el tiempo. La audiencia de legalización de cargos, que es el resumen de todo el proceso de justicia y paz y el insumo principal para la sentencia y la reparación de las víctimas no es presenciada por estas y carece de su opinión.

Se puede decir que en esta primera parte de la audiencia los postulados pasan de ser los perpetradores a ser los héroes de la narrativa (PAYNE; 2009, p. 15). De esta forma las justificaciones llevan a que se interpreten los hechos delictivos cometidos por los postulados como la única consecuencia posible en medio del contexto particular de conflicto. Se asemeja a lo concluido sobre perpetradores nazis en donde sólo 5% eran psicópatas y el resto eran motivados a cometer atrocidades como resultado de un tipo particular de entrenamiento, socialización, ideología y estructura de poder" (PAYNE; 2009, p. 15). Con base en lo anterior se entiende por qué la audiencia duró 6 meses analizando los factores del contexto.

Entendiendo las relaciones que se forman en la audiencia a través del análisis del lenguaje como discurso, donde el discurso legal y el poder de los postulados son privilegiados, se puede analizar la segunda parte de la audiencia donde se escenificó el perdón entre postulados y víctimas como parte de ese fin etéreo de reconciliación.

Haciendo un balance de todo lo que dijiste para esta primera parte de la audiencia se me ocurre que en alguna parte, de pronto aquí, podrías decir que lo que se nota es que el poder social o capital social de los postulados, su poder militar sobre las víctimas y los otros participantes en la audiencia, además de su poder como protagonista de la escena judicial lleva a que su relato sea el privilegiado. El poder del relato de las víctimas en la audiencia es desconocido a tal punto que ni siquiera se les reconoce como los protagonistas más afectados por el conflicto. Su relato, aunque también es como testigos parece ser desconocido en la audiencia. Esto nos podría sugerir que el relato de la guerra que se privilegia es el de la estrategia y el accionar armado, inclusive para hablar del contexto, mas no el de los elementos sociales, políticos, económicos y culturales de los cuales podrían dar más cuenta las víctimas como testigos también de la guerra.

Segunda parte de la audiencia: La legalización de cargos

A partir de finales de noviembre el Fiscal dio por terminados los temas sobre el contexto finalizando con un listado extenso de cifras sobre masacres y delitos cometidos por el Bloque Catatumbo. Sin embargo cuando se hablaba sobre la violencia se hacía de forma mecánica y se asociaba a cifras y fechas. A continuación la Fiscalía se adentró en los hechos específicos por los cuales serían juzgados los postulados presentes en la audiencia. En total se legalizaron 101 hechos que se clasificaron en varios patrones de macro-criminalidad como lo pidió la Magistrada. De esta forma se mecanizan las cifras, se

categoriza, y se vuelve a clasificar. Las graves violaciones de derechos humanos se tratan como hechos parte de unas políticas de un grupo ilegal. Para este cometido la Fiscalía describía en cada cargo los hechos (hora, lugar, personas involucradas), los testimonios que habían dado lugar a conocer este hecho (de postulados en su mayoría) y a los postulados presentes en la audiencia a quienes se les legalizaría el cargo por haber participado en los hechos.

En la presentación del fiscal el contacto con las víctimas era nulo a pesar que a partir de diciembre 10 las víctimas se hicieron presentes en las sala en la ciudad de Cúcuta y decían que la retransmisión había mejorado. Luego de la descripción mecánica hecha por el fiscal, la Magistrada, de la nada, le dio la palabra a las víctimas. Estas víctimas no se habían hechos presentes con anterioridad, no escucharon las sesiones interminables de contexto y sólo escuchaban la exposición de 10 minutos del Fiscal sobre los hechos que las afectaron. Los postulados no habían dirigido la palabra a las víctimas durante toda la audiencia hasta este día y en muchos casos no las reconocían por el nombre sin posibilidad de verles el aspecto físico para intentar identificarlas. Luego de estos 10 minutos y sus preguntas hechas a los postulados, las víctimas no volvían a la audiencia.

Frente a este nuevo actor que no se podía ver físicamente pero había demostraciones de su presencia por medio de un micrófono lejano en otra ciudad, los postulados cambiaron su lenguaje como discurso. La víctima está presente en voz más no en cuerpo y su voz es lejana, mediada por un micrófono, momentánea y descontextualidad con respecto al resto de la audiencia. Este nuevo actor en las relaciones de la audiencia cambió la dinámica de una forma intempestiva y radical. Los postulados que venían narrando sus sufrimientos, sus valentías y sus esfuerzos en el proceso de paz como héroes pasaron a ser miserables, arrepentidos, tristes y repetían una y otra vez que lo ocurrido no tenía justificación alguna. Por primera vez se referían a las injusticias sucedidas a las víctimas por su culpa y les imploraban perdón.

Durante dos meses, la Magistrada le preguntó a las víctimas de cada cargo, si estaban presentes en la Sala de Cúcuta, si deseaban intervenir. En más de la mitad de los casos las víctimas no se encontraban en la Sala y una gran mayoría de las víctimas presentes prefieren no intervenir. Una intervención que me llamó mucho la atención fue la de Jannit Sorelli Pérez, hija de Pedro Pérez que había sido asesinado por los paramilitares en el 2001 cuando ella sólo tenía 1 año. Jannit de 14 años, quien no había participado con anterioridad en la audiencia, tras escuchar la descripción muy técnica de lo ocurrido

hecha por el Fiscal, manifestó querer intervenir. Jannit explicó que sus palabras estarían dirigidas al postulado Salvatore Mancuso y dijo:

Buenos días mi nombre es Jannit Sorelli Pérez, tengo 14 años, pues bueno a mi me hace mucha falta mi papá, solamente tenía 2 años no me acuerdo nada de él. Créanme que yo todavía no soy capaz, es muy fuerte y todavía es mi papá. ¿Por qué tiene que hacer eso? ¿No piensa en las demás personas? ¿Usted no tiene una hija? No se imagina que le pasaría si lo mataran a usted? (Notas de Campo; 2012, Diciembre 13 de 2012)

La magistrada, en un intento por delimitar lo que esperaba la víctima como respuesta le aclaró:

Jannit, esta jurisdicción está construyéndose, estamos aquí para escucharla a usted y que los postulados manifiesten en sus palabras las palabras de reconciliación que tenga. Pedro fue el caso de una persona que dio su vida por otro, frente a eso deben estar dirigidas las palabras de los postulados, y Jannit ha solicitado que la respuesta se la de Mancuso Gómez. ¿Usted que tiene que decirle a Jannit? (Notas de campo; 2012, Diciembre 13 de 2012)

La Magistrada delimitó de forma tajante lo que debían decir los postulados lo cual llevó a una transición evidente de la calidad del postulado. Si bien las intervenciones de la primera parte de la audiencia por parte de los postulados se dieron como confesiones heroicas y en las que no se podía rescatar el elemento de valentía y coraje se dio el silencio, en esta segunda parte de legalización se dan manifestaciones de arrepentimiento absoluto. El postulado Salvatore Mancuso expresó que no había justificación para la muerte del padre de Jannit y tampoco para ninguno de los actos del Bloque, que esa guerra no era de ellos y nunca han debido participar en dicho conflicto. También expresó que sentía mucho dolor y arrepentimiento por lo sucedido y le rogaba a Jannit su perdón.

He aquí la transición de los postulados en el proceso de justicia y paz. Por medio de unos rituales específicos se logró que el postulado pasara de ser héroe nacional, persona del común, víctima del conflicto a perpetrador, bárbaro que implora por el perdón ya que sus hechos no tienen justificación. Se debe comprender que estas expresiones de arrepentimiento fueron posibles gracias a la forma como la audiencia se desarrolló y las

indicaciones de la magistratura que guiaron en todo momento el cambio del rol de los victimarios en la audiencia.

Las manifestación de arrepentimiento y las expresiones de perdón se puede decir que se dan con mediaciones tecnológico-verbales (CASTILLEJO; 2013) teniendo en cuenta que el postulado se encuentra en una sala diferente de las víctimas y sólo se escuchan y ven por medio de una cámara. En el ejemplo, aunado a que Jannit se encontraba en Cúcuta con un sonido de poca calidad, el postulado Salvatore Mancuso se encontraba en Estados Unidos comunicándose, no desde el sitio de la audiencia, sino desde un tercer sitio. En el análisis de las versiones libres Castillejo encuentra que estas tecnologías condicionan lo dicho por los postulados, piensan cautelosamente lo que dirán porque saben que están siendo grabados.

La existencia de precauciones por parte de los postulados y su repentino cambio de discurso hace que la confesión haga ver a los perpetradores como menos confiables. "El hecho que hayan sido capaces de cometer atrocidades genera dudas sobre la honestidad del posterior arrepentimiento" (PAYNE; 2009, p. 59). Sin embargo Jannit expresó que lo perdonaba de corazón y que no guardaba resentimientos. Esta expresión de perdón de Jannit fue resaltada por la magistratura como ejemplar, razón de orgullo y modelo a mostrar en otras ocasiones. Toda la sala se sintió conmovida por las palabras de Jannit, una niña de 14 años cuyo llanto fue escuchado en cuatro ciudades a través de un micrófono.

El cambio de lenguaje por la relación momentánea que se genera con las víctimas para llegar a un nuevo estado anhelado de reconciliación, puede ser ejemplificado con las palabras de Juan Ramón de las Aguas en respuesta a la intervención de Jannit Soreli. El postulado dijo "Jannit yo de todo corazón te pido perdón porque el señor entró a mi corazón, soy cristiano, porque yo tenía que hacer eso, fui influenciado por enemigo. Yo se que dios me perdono pero te pido perdón y a toda tu familia" (Notas de campo; 2012, Diciembre 13 de 2012). El postulado hizo referencia a un renacer, en palabras de Leigh Payne, mecanismo narrativo que ofrece una oportunidad a los perpetradores de considerarse como individuos reformados, el renacimiento religioso les permite intercambiar sus pasados pecaminosos por presentes santificados (PAYNE, 2009, p. 17).

La posibilidad de que los postulados le digan esto a las víctimas y se muestren como merecedores de perdón es la escenificación de la supuesta reconciliación que busca el

proceso de justicia y paz. Tras estas declaraciones se hace evidente la transición que han tenido los postulados, Juan Ramón pasó de ser un ex miembro del grupo armado, con justificaciones para sus actos crueles, a ser un ser arrepentido perdonado por Dios y, por ende, merecedor de todos los perdones. Es aquí donde el rito de paso ha completado su momento liminal (VAN GENNEP; 1969) para que el postulado llegue a ser reconciliado. Se identifican tres momentos en el rito de la audiencia, primero los ex miembros de los grupos armados eran un producto de un contexto específico que los llevó a cometer delitos justificados, donde sus acciones fueron heroicas en su condición de personas comunes y corrientes. Luego pasan a una fase liminal en la que son personas arrepentidas, sin justificaciones para sus actos y que imploran el perdón. Esta fase era necesaria para que los postulados llegaran a una nueva condición, ya no de desmovilizados sanguinarios sino de personas reconciliadas con la sociedad a la cual habían perpetrado. La justificación de lo hecho y el posterior perdón son el orden de las cosas que permiten que esta transición se dé efectivamente.

Todo este proceso se da por medio de palabras, en una audiencia a la que sólo asisten algunas víctimas y pocos periodistas. Se escenifica el supuesto fin a nivel nacional en una sala de audiencia diminuta donde participan unos pocos bajo el yugo de una magistratura que vela porque la ley 975 de 2005 se ponga en marcha siguiendo todas las formalidades necesarias.

Pareciera entonces que el objetivo de la audiencia, tras la primera parte de justificación era llegar a escuchar a las víctimas por menos de 5 minutos y realizar la escenificación de la reconciliación. Estos hechos son similares a lo evidenciado por Felman en el juicio de Eichman donde la Fiscalía representó a las víctimas durante todo el proceso con unas narrativas escondidas y no reconocidas (Felman; 2002, p. 113). Las víctimas, hasta antes del mes de diciembre, habían sido tratadas como estadísticas al igual que las víctimas de Eichmann. Por medio del lenguaje como discurso en las audiencias se privilegia un gran testimonio de los postulados y se invisibiliza a la víctima, supuesta beneficiaria principal el proceso de justicia y paz.

Cuando el fiscal describe los hechos violentos de una forma neutral se puede hablar de una reactivación del trauma en escena (Felman; 2002, p. 146), es un momento teatralizado en donde los actores deben actuar rápido, ya que deben escenificar la transición a la reconciliación sobre hechos de hace 12 años en máximo 20 minutos. Es esta teatralización la única que hace posible se den estos cambios en el lenguaje de los

postulados, es el encuentro de la ley y el teatro el que hace posible los propósitos de la audiencia (Felman; 2002, P. 165).

La dramatización tiene un guión esperado por la magistratura y en el momento en que no se cumple ella reafirma sus propósitos, por ejemplo, cuando las víctimas no mostraban señales de perdón la magistrada las invitaba a pasar al escaño de la reconciliación, les pedía que participaran activamente en el incidente de reparación donde se determinarían las medidas económicas y simbólicas para devolverles a su estado antes del hecho violento. Sin embargo, la magistrada no podía controlar si se presentaban o no las víctimas. Esta supuesta escenificación de la reconciliación, si bien abarcó unos cuantos casos no pudo hacerlo con toda la legalización.

Conclusiones

El análisis de la audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo propuso una complejidad alta en cuanto a qué elementos del mar de información escoger para analizar el discurso, su construcción social y el rol jugado por fines ambiguos, como la reconciliación en el desarrollo de esta. Si bien se tomaron unas cuantas declaraciones de los diferentes participantes de la audiencia se intentó contextualizar dichas expresiones a través de un análisis de la diligencia como ritual delimitado de forma general por la norma y de forma estricta por la magistratura. De dicho análisis se pudieron resaltar dinámicas de prioridad de la palabra en la audiencia, cambios de discursos y el constante re direccionamiento realizado por la magistrada para que la ritualidad legal y el drama se encontraran en la reconstrucción y superación del pasado que se propone el proceso transicional.

Del análisis expuesto se concluye que la audiencia de legalización de cargos es un ritual en el cual se siguen formalidades específicas condicionadas por lo que dice la ley, por el escenario donde se lleva a cabo y por las directrices de la magistrada a cargo. Sin embargo en ese mismo espacio se dieron relaciones informales entre los miembros de la audiencia gracias a que la ritualidad era impuesta por las mismas personas y no por el lugar. Todo aquello que era grabado como parte de la audiencia instalada era ritualizado mientras que todo aquello por fuera de cámara podía ser distinto, evidenciando los impactos de las teletecnologías en las diligencias (CASTILLEJO; 2013). Este contraste de escenarios permitió que en el espacio informal se hicieran acuerdos sobre lo que se haría en el espacio formal.

En la segunda parte de la audiencia, la legalización de cargos, se escenificó la transición que busca el ritual poniendo a los postulados en una situación liminal de remordimiento, falta de justificación, cuya única esperanza es el perdón de las víctimas. En esta puesta en escena de remordimiento no hay otra consecuencia posible sino el perdón inmediato de las víctimas, teniendo como alternativa su silencio. El escaño de la reconciliación se ve de una forma lineal como resultado de un proceso de transición que no puede ser evadido sino por la no comparecencia a la audiencia. Este silencio por parte de las víctimas permite que el pasado se consolide como justificado y perdonado sin que medie su participación.

El lenguaje como discurso de los postulados en la audiencia se enmarca en una construcción social del pasado y de esclarecimiento aplicando conceptos y leyes pero además en el desarrollo de relaciones sociales e instituciones específicas que lo ponen en marcha, trayendo sus intereses a la dinámica (Castillejo; 2013, p. 36). En la audiencia de legalización de cargos del Bloque Catatumbo se identificó una agenda oculta de los postulados que buscaba justificar sus acciones para mostrarse como seres bondadosos capaces del renacer y, por ende, poder acceder a la pena alternativa. Además se encontró que el fin de reconciliación se buscó de forma mecánica en una parte minoritaria de la audiencia en donde el perdón se concebía como automático y única consecuencia de un diálogo de 20 minutos sobre cada cargo.

La unión del drama con la cotidianidad de la ley llevaron a un resultado muy particular de la audiencia de legalización, que si bien fue percibido por los asistentes como yo, no llegó al resto de la sociedad colombiana, supuesta receptora de este fin, debido a que la información mediatizada llevó a priorizar información relacionada con venganza y denuncias, olvidando el esclarecimiento de los hechos y las manifestaciones de remordimiento. La forma como se publican las audiencias de justicia y paz y cómo llega esta escenificación de la reconciliación al resto de la sociedad debe ser un tema de discusión posterior. Así como la relevancia de ciertos delitos sobre otros, como los homicidios frente a la violencia sexual que es negada por los postulados de forma sistemática en la audiencia. También se podría indagar sobre las percepciones de las víctimas sobre esta escenificación de la reconciliación y si en realidad se sienten reconciliadas. Estas preguntas junto a muchas otras dan cuenta de lo extenso de esta temática a la cual se intentó empezar a contribuir.

Bibliografía

ARENDRT, Hannah (1963) Eichmann en Jerusalén. Primera edición en Debolsillo para Colombia, 2013. Géminis: Bogotá.

CASTILLEJO, Alejandro (2009) Las texturas del Silencio: Violencia, Memoria y los Límites del Quehacer Antropológico. Universidad de los Andes: Bogotá.

CASTILLEJO, Alejandro (2013) Voces (en la cabeza): espacialidad, mediaciones teletecnológicas y las verdades caleidoscópicas en el proceso de justicia y paz en Colombia. Papeles del CEIC, Vol1, Vizcaya, España: Universidad del País Vasco Euskal Erriko Unibertsitatea.

CMH (2012) Justicia y Paz ¿Verdad judicial o verdad histórica? Publicaciones Semana, Taurus: Bogotá.

D OLSEN, Tricia; PAYNE, Leigh; REITER, Andrew (2010) *Transitional justice in the world, 1970-2007: Insights from a new dataset*. Journal of Peace Research, Vol. 47, No. 6 (november 2010), pp. 803-809. Sage Publications. Recuperado el 30 de octubre de 2013, de URL: <http://www.jstor.org.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/stable/20798965>

DE GREIFF, Pablo (2011) Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. Anuario de Derechos Humanos. Recuperado el 30 de agosto de 2013, de URL: http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLowMaus/lowMauss13_1/sextaSesion/transicional.pdf

DE GREIFF, Pablo (2009) Una concepción normativa de la justicia transicional. En "Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?" Fundación Seguridad y Democracia. Sitio Impresores: Colombia.

FAIRCLOUGH, Norman (2001) *Language and Power* (ed. 2) Malaysia: Pearson Education Limited

FELMAN, Shoshana (2002) *The juridical Unconscious. Trials and Traumas in the Twentieth Century*. Cambridge, Massachusetts and London, England: Harvard University Press.

FLIP (2009) *Manual sobre Periodismo y Justicia Transicional. Oportunidades y desafíos para el periodismo regional en Colombia*. Bogotá, Colombia: Editora Géminis.

GEERTZ, Clifford (1983) *Conocimiento local: Hecho y ley en la perspectiva comparativa*. En: Clifford Geertz, *Conocimiento Local: Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. España: Paidós.

GEERTZ, Clifford (1992) *Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura*. En: *La Interpretación de las culturas*. Barcelona, España: Editorial Gedisa

MALMIN, Helgam y otros (2012) *Armed conflict and post-conflict justice, 1946–2006: A dataset*. *Journal of Peace Research* 49, Sage Publications (p. 731-740). Recuperado el 30 de octubre de 2013, de URL: <http://jpr.sagepub.com.ezproxy.uniandes.edu.co:8080/content/49/5/731.full.pdf+html>

PAYNE, Leigh A. (2009) *Testimonios perturbadores: ni verdad ni reconciliación en las confesiones de violencia de Estado*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales. CESO, Departamento de Ciencia Política, Ediciones Uniandes.

RETTBERG, Angelika (2013) *Encuentro con los otros: Perspectivas para la reconciliación en Colombia*. Sextante Bitácora de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de los Andes. Recuperado el 30 de octubre de 2013, de URL: <http://sextante.uniandes.edu.co/index.php/ejemplares/sextante-3/horizontes/encuentro-con-los-otros-perspectivas-para-la-reconciliacion-en-colombia>

UPRIMNY, Rodrigo y otros (2006). *Justicia transicional sin transición* (1ª ed). Bogotá, Colombia: Ediciones Antropos.

VAN GENNEP, Arnold (1969) *Los Ritos de paso*. El libro de bolsillo Antropología, Madrid, España: Alianza Editorial.

WATCHEL, Nathan (1999) Memoria e historia. Revista colombiana de antropología 35, Bogotá.

Prensa

El Tiempo (2012) Exparas del bloque Catatumbo dicen que apoyaron la campaña de Uribe. Publicado el 23 de agosto de 2012 a las 7:42 pm. Redacción Justicia. Recuperado el 8 de septiembre de 2013 del URL: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12157363.html

Verdad Abierta (2012) Ultimátum a Mancuso. Justicia y Paz, publicado el 23 de agosto de 2012. Recuperado el 8 de septiembre de 2012 del URL: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/80-versiones/4172-si-mancuso-no-habla-puede-ser-expulsado-de-justicia-y-paz/>

Jurisprudencia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra Jorge Iván Laverde Zapa de 2 de diciembre de 2010, Radicado 110016000253200680281, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Recuperado el 7 de septiembre de 2013 del URL: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Jorge-Iv%C3%A1n-Laverde-Zapata-2010.pdf>